

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2015 00856 00**  
Demandante: AZAEL HERNÁNDEZ CASTILLA  
Demandado: YADIS MILEIDYS GARRIDO ROBLES

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la objeción al trabajo de partición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

### ANTECEDENTE

Dentro del proceso de la referencia la partidora designada presentó el trabajo de partición encomendado, el que fue objetado el interesado previamente identificado durante el término de traslado conferido por este despacho.

Como argumentos de disenso se expone:

Que en el inventario se incluyeron como pasivos el impuesto predial de los años 2016 y 2017 sin embargo no fueron adjudicados en el trabajo de partición.

Que en vigencia de la sociedad patrimonial se adquirieron dos pólizas seguros educativos No. 0369074668 y 0369074668 a favor de los hijos de la pareja, las cuales a la fecha del inventario y avalúo tenían un saldo pendiente que no fue repartido a pesar de que fue inventariado; así como tampoco tuvo en cuenta las cuotas canceladas por el señor Azael Hernández Castilla de \$34'118.755 y 31'628.606 respectivamente que son una deuda que a sociedad patrimonial tiene con él, tal y como quedo inventariado

Finalmente, que la partidora tampoco tuvo en cuenta en la distribución de pasivos que el demandante canceló la obligación contraída con Bancoomeva por valor de \$4'312.09 por lo que la sociedad patrimonial le adeuda esa suma de dinero.

Como no existen pruebas que practicar pues se trata de una cuestión de puro derecho, procede el juzgado a pronunciarse sobre la objeción presentada, de acuerdo con las siguientes,

### CONSIDERACIONES

De entrada, revisado el trabajo de partición presentado por la partidora y comparado con el inventario de bienes y deudas aprobado se constata que la Auxiliar se basó en este para realizar su trabajo, sin embargo, tal y como lo afirma el objetante no tuvo en cuenta los pagos o abonos que efectuó el demandante a las deudas, luego de la disolución de la sociedad patrimonial y que deben ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación. Veamos:

Obligación por:	contraída	Abono realizado por AZAEL HERNÁNDEZ CASTILLA	Saldo de las deudas:
	\$48'676.430	\$34'118.755	\$14'557.675
	\$47'340.537	\$31'628.606	\$15'711.931
	<b>Saldo</b>	<b>\$65'747.361</b>	<b>\$30'269.606</b>

Por tanto:

1. La partidora deberá distribuir entre los ex compañeros en la hijuela de deuda que conforme el saldo del pasivo insoluto de las deudas, que asciende a la suma de \$30'269.606 asignando una provisión suficiente para cubrir el crédito, tal y como lo exige el artículo 610 - 3· C. de P. C.

2. Así mismo deberá tener en cuenta las sumas de dinero canceladas a cada una de las pólizas por el demandante Azael Hernández Castilla y que fueron reconocidas en el inventario aprobado, con el propósito de que establezca y adjudique el monto que le corresponde cubrir a la ex compañera Yadis Mileidys Garrido Robles como acreedora de la deuda contraída para la educación de los hijos de la pareja.

3. Tampoco tuvo en cuenta en la distribución del pasivos que la obligación contraída con Bancoomeva, quedo inventariada como cancelada en su totalidad por el demandante, por lo que en la liquidación deberá ser tenido en cuenta este aspecto.

4. Finalmente, contrario a lo afirmado por el incidentalista como la distribución del pasivo fue elaborada de forma global dentro de ella sí está incluida la deuda por impuesto predial.

Colorario de lo anterior, el despacho declarará probada la objeción planteada y en consecuencia ordenará a la Auxiliar que reconfeccionar el trabajo de partición de acuerdo con los lineamiento trazados, procurando efectuar el lote de deudas para el pago del pasivo entre los ex compañeros

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundada la objeción contra el trabajo de partición presentada por el apoderado judicial del demandante de conformidad con dispuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar rehacer el trabajo de partición de los bienes y deudas de la liquidación de la sociedad patrimonial, siguiendo las instrucciones expuestas en este proveídos.

TERCERO: Conceder a la partidora el término de quince (15) días para la reconfección del trabajo de partición. Comuníquese al Auxiliar lo aquí decidido (Artículo 611-4 C. de P. C.).

CUARTO: Expídase la certificación solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
 ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
 Juez

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</b>	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 CGP.
<b>SERIGIO CAMPO RAMOS</b> Secretario	